

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO 24-27



SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO
AÑO 4 N°5 SEPTIEMBRE 2025



SECRETARÍA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

OFICIO No. 613/9-C/SG25
ASUNTO: ACUERDO DE
AYUNTAMIENTO

1/2

MTRO. PABLO ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ
SINDICO MUNICIPAL
PRESENTE:

EI QUE SUSCRIBE CIUDADANO MTRO. JOSE RAUL DE ALBA PADILLA ACTUALMENTE, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 11 celebrada el día 13 de Agosto del 2025, se tomó un punto de Acuerdo que a la letra dice:

VII.- EL MTRO. PABLO ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ, REGIDOR TITULAR DE LA COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL C. JORGE LUIS GUTIERREZ MARTINEZ, REGIDOR TITULAR DE LA COMISION EDILICIA DE CIUDADES HERMANAS, LA LIC. ANA RAQUEL DE LA TORRE MUÑOZ, REGIDORA COLEGIADA, LA LIC. ELBA LORENA HERRERA GALLARDO REGIDORA COLEGIADA, MEDIANTE SU OFICIO NUMERO 136/11-C/2025, DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2025, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CARTA MAGNA; 73 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE JALISCO; 41 FRACCION II, 53 FRACCION II, 77 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO LOS NUMERALES 40, 68, 75, 98, FRACCIONES II Y III; 99 Y 100 DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO; Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES; ES QUE ESTA COMISION, QUE MEDIANTE LA SESION NUMERO I DE ESTAS COMISIONES, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 27 DE JULIO DEL PRESENTE Y QUE CON LA EXPOSICION DE MOTIVOS Y LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS LA MINUTA ADJUNTA, SE DICTAMINARON LOS PUNTOS DE ACUERDO CUARTO Y QUINTO, LOS CUALES SE PONEN A SU CONSIDERACION, PARA ESTUDIO Y DISCUSION, Y EN SU CASO APROBACION, COMO SE MUESTRA A CONTINUACION:

CUARTO.- POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA EL PROYECTO RESPECTO DEL PUNTO NUMERO III INCISO B) DEL ORDEN DEL DIA DE LA MINUTA NUMERO I MISMA QUE SE ADJUNTA, DEL "REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO", POR EL QUE SE ABROGA EL "REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS Y DICTAMEN DEL NUEVO REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO" Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES.

QUINTO.- POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA TURNAR EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO; PARA SU ESTUDIO, DISCUSION Y EN SU CASO, SEA APROBADO CON CARÁCTER DE DICTAMEN; Y A LA POSTRE SE GIREN INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE REMITA EL ORDENAMIENTO CON SU RESPECTIVO ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN Y CERTIFIQUE LA PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PORTAL OFICIAL DEL MUNICIPIO, PARA EFECTOS DE SU VIGENCIA.

ACUERDO.- POR 11 ONCE VOTOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DE LOS REGIDORES PRESENTES QUE CORRESPONDE A UNA MAYORIA CALIFICADA, SE APRUEBA CON CARACTER DE DICTAMEN EL "REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DE SAN JUAN DE LOS

SIMÓN HERNÁNDEZ #1 COL. CENTRO, C.P. 47000
SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO TEL. 395-785-0001



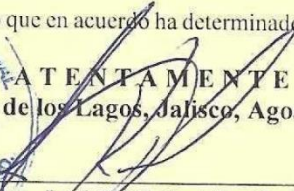
SECRETARÍA GENERAL
SAN JUAN DE LOS LAGOS

OFICIO No. 613/9-C/SG25
ASUNTO: ACUERDO DE
AYUNTAMIENTO

2/2

LAGOS, JALISCO", POR EL QUE SE ABROGA EL "REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS Y OTRAS CIUDADES DEL MUNDO BAJO EL REGIMEN DE CIUDADES HERMANAS Y DICTAMEN DEL NUEVO REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO" Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES, Y SE GIREN INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE REMITA EL ORDENAMIENTO CON SU RESPECTIVO ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA DIRECCION DE COMUNICACION Y CERTIFIQUE LA PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PORTAL OFICIAL DEL MUNICIPIO, PARA EFECTOS DE SU VIGENCIA.

Sin más, el presente comunicado, sólo constituye lo que en acuerdo ha determinado el Honorable Ayuntamiento Municipal como máximo Órgano de Gobierno.

ATENTAMENTE
San Juan de los Lagos, Jalisco, Agosto 18/2025

Mtro. José Raúl de Alba Padilla
Secretario General

C.C.P.- LIC. EDGARDO ALFREDO SÁINEZ PADILLA.-DIR. DE COMUNICACIÓN SOCIAL.-
C.C.P.-LIC. JOSE DE JESUS DE RUEDA PADILLA.- DIR. DE TRANSPARENCIA.-
C.C.P.- ARCHIVO
JRAP/EdmI



SITIO WEB OFICIAL
www.sanjuandeloslagos.gob.mx


20 AGO 2025
RECIBIDO


20/08/25
Edm

Mtro. Pablo Esteban González Ramírez, en mi calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presento ante el Pleno de este Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de creación del **Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 1971, la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema "El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional". La resolución 2861, adoptada en esa ocasión señaló que "el hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de una valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países , no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras", y destacó que "la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos", por lo que consideró a la "cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales".

Bajo este contexto la comunidad internacional se ha caracterizado por una tendencia que favorece la ampliación y diversificación de las relaciones entre los diferentes actores que la conforman, por el surgimiento y proliferación de mecanismos de interacción y cooperación del desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica y ambiental, entre otros, tanto a nivel nacional, así como internacional.

Existe una conciencia mejor definida acerca de la potencialidad de los actores en el contexto de la globalización, que favorece la utilización creciente de modelos innovadores de reciprocidad, tales como los acuerdos interinstitucionales, donde la cooperación internacional de la colectividad local tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos entre diferentes ciudades y en el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

En este sentido el Ayuntamiento sabedor de las bondades y beneficios que acarrea la cooperación, reciprocidad, colaboración, intercambio de experiencias y esfuerzos con otras ciudades del mundo, considera preciso establecer dentro de los cauces del derecho, las bases normativas de gestión para la celebración, evaluación,

coordinación y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales que el municipio celebre de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

El objeto del presente ordenamiento es el desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de San Juan de los Lagos; Jalisco. Así mismo se prevé la creación del Comité de Ciudades Hermanas, como el órgano colegiado permanente de consulta y gestión, para la celebración, evaluación, coordinación y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales, en cuya integración se prevé la participación social a través de dicho organismo auxiliar del Ayuntamiento.

Dicho Comité promoverá e impulsará todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, además coadyuvará al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas con el Municipio de San Juan de los Lagos, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia comercial, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y social, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien y fortalezcan las relaciones de fraternidad del Municipio con otras ciudades del mundo.

Finalmente se establecen de manera sencilla el procedimiento para la celebración de los acuerdos interinstitucionales y los lineamientos para los hermanamientos, entre otros, que el acuerdo interinstitucional sea realizado con una ciudad en condiciones socio-económicas, educativas y culturales similares; que tenga objetivos claros y que se establezca en base a un proyecto sólido y permanente de cooperación.

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto el desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva,

turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; a través de la celebración de Acuerdos Interinstitucionales.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es obligatorio para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, públicos o privados, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un Tratado previamente aprobado; de conformidad con los artículos 115 de la Carta Magna; 4, 9, 15 fracción IX, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ACUERDO INTERINSTITUCIONAL: Al convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier Dependencia u Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado. Su ámbito deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que los suscriben;

II.- COMITÉ.- Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco;

III.- CIUDAD SOLICITANTE .- La que manifiesta en primer término su interés en lograr, establecer o celebrar el Acuerdo Interinstitucional con otra ciudad y toma la iniciativa a través de la formulación y envío de una carta de intención;

IV.- CIUDAD SOLICITADA.- La ciudad a la que se dirige la carta de intención y que deberá decidir si celebra el Acuerdo Interinstitucional con la ciudad solicitante;

V.- CARTA DE INTENCION.- Comunicación con la cual el gobierno de la ciudad solicitante manifiesta al gobierno de la ciudad solicitada su deseo de establecer o celebrar un Acuerdo Interinstitucional;

VI.- H. AYUNTAMIENTO.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; y,

VII.- REGLAMENTO.- Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

ARTICULO 4.- Los Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento y de Cooperación que se concreten bajo el Reglamento, lo harán con independencia de las condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las localidades o las partes que en ellos intervienen.

ARTÍCULO 5.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel del H. Ayuntamiento y del Consejo, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.- Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales de Hermanamiento y de Cooperación entre este municipio y otras ciudades, en los que se establezcan acciones de colaboración y coordinación en beneficio del desarrollo municipal, en las materias que las partes consideren pertinentes

ARTÍCULO 7.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento
- II. Al Presidente Municipal.
- III. Al Secretario General.
- IV. Al Síndico.
- V. Al Regidor titular de la Comisión Edilicia de Ciudades Hermanas y Atención al Migrante; y
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco; con otras Ciudades del Mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los

- integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio.
 - V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.
 - VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

ARTÍCULO 9.- Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, con otras ciudades del mundo;
- II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

- VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Le corresponde al Síndico:

- I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermandad de la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, con otras ciudades del Mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Las demás que establezcan las constituciones Federal y Estatal, y demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 11.- Le corresponde al Regidor titular de la Comisión Edilicia de Ciudades Hermanas y Atención al Migrante:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final.
- IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente Municipal;
- V. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

ARTICULO 14.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad de la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

ARTICULO 15.- En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

ARTICULO 16.- Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados.

ARTICULO 17.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta; la solicitud deberá ser

turnada a la comisión edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

CAPITULO CUARTO DE LA DECLARATORIA

ARTICULO 18.- Para la celebración de Acuerdos de Hermanamiento de Ciudades, las Dependencias, Entidades del Municipio y el Comité se ajustarán a lo siguiente:

- I. Que el Acuerdo Interinstitucional sea realizado con una ciudad en condiciones socio-económicas, educativas y culturales similares;
- II. Que tenga objetivos claros;
- III. Que se establezca en base a un proyecto sólido y permanente de cooperación; y,
- IV. Los demás que señalen las leyes, tratados, acuerdos y lineamientos vigentes.

ARTICULO 19 Previamente a la celebración de acuerdos interinstitucionales, el H. Ayuntamiento, el Comité y las demás autoridades que participen; deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Se establecerá el Contacto con la ciudad de otro país, manifestando su interés a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores para confirmar el interés de la propuesta;
- II. Formalizará la Carta de intención manifestando de manera expresa el interés de iniciar formalmente el proceso y para que sirva de base en negociaciones posteriores. La carta de intención deberá ser suscrita por el Presidente Municipal;
- III. El Presidente Municipal, enviará el proyecto de Acuerdo Interinstitucional a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que formule el dictamen de procedencia respecto de la suscripción del mismo.

ARTICULO 20.- Satisfechos los requisitos en el artículo anterior, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne y será enviada una copia del acta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su debido registro y seguimiento.

ARTICULO 21.- Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

ARTICULO 22.- En la sesión solemne señalada en el Artículo 20 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o

alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

CAPITULO QUINTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

ARTICULO 23.- Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como órgano colegiado permanente de consulta y gestión, para la celebración, evaluación, coordinación, y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales, celebrados por el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

ARTICULO 24.- Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y someter al H. Ayuntamiento la celebración de Acuerdos Interinstitucionales;
- II. Asegurarse y gestionar, dentro de sus facultades de sus miembros, de la viabilidad de las condiciones para la ejecución de convenios interinstitucionales.
- III. Evaluar la viabilidad, vigencia, funcionalidad y beneficios de los compromisos asumidos en los Acuerdos Interinstitucionales, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de proponer su ratificación.
- IV. Adoptar las políticas, criterios y decisiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos y compromisos derivados de los Acuerdos Interinstitucionales;
- V. Revisar y aprobar los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los Acuerdos Interinstitucionales;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los Acuerdos Interinstitucionales;
- VII. Coordinar con las autoridades competentes la gestión para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores para iniciar el procedimiento de iniciativa de acuerdos interinstitucionales y confirmar el interés de la otra parte;
- IX. Coordinar, supervisar, vigilar y dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Acuerdos Interinstitucionales;
- X. Aprobar la integración de comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; y,

- XI. Las demás que se desprendan de los compromisos asumidos a través de los Acuerdos Interinstitucionales y las que le asigne el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de la administración. Los cargos del comité serán honoríficos y por ningún motivo sus miembros podrán hacer proselitismo en favor o en contra de ningún partido o plataforma política, ni usar su posición para fines en beneficio personal o de sus familiares de ningún tipo.

ARTICULO 26.- El Comité se integra con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien funge como Presidente del Consejo;
- II. El Síndico del H. Ayuntamiento;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien funge como Secretario Técnico del Comité
- IV. El Regidor titular de la Comisión Edilicia de Ciudades Hermanas y Apoyo al Migrante, quien fungirá como director ejecutivo del Comité.
- V. Dos consejeros ciudadanos designados a propuesta del Presidente Municipal, de entre las personas representativas de la sociedad Sanjuanense destacadas en el ámbito económico, cultural, educativo, técnico, científico, inversiones, turismo o cualquier otra área a consideración del propio Presidente Municipal.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

ARTICULO 28.- Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité; y
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

ARTICULO 29.- El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;

- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité.
- V. Emitir la invitación para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos, deportistas, y personalidades locales), en la integración del comité.
- VI. Presidir el Comité y nombrar a su suplente o representante.

ARTICULO 30.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al comité;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del comité;
- VI. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y
- VII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones.
- VIII. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro.
- IX. Presentar al Comité los proyectos de cooperación propuestos por los miembros del comité, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
- X. Coordinar los proyectos y actividades del Comité, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.
- XI. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende al Comité.
- XII. Informar H. Ayuntamiento sobre el avance de los proyectos encomendados al Comité
- XIII. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

ARTICULO 31.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las
- I. sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- II. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente del Comité y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;
- III. Acordar con el Coordinador General de Comisiones asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

ARTICULO 32.- Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- I. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación, en el ámbito de sus facultades según la naturaleza de sus funciones.
- II. Fomentar la participación activa de los miembros del Comité, Dependencias y Entidades Municipales;
- III. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales que se hayan suscrito o propuesto por las autoridades y demás miembros del Comité.
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo.

ARTICULO 33.- El Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses, en la fecha que lo establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

Para que el Comité se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso contrario se convocará de nueva cuenta. Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurran; para el caso de que en alguna de las

sesiones no asistiere el Presidente del Consejo, la sesión será presidida por el Director Ejecutivo del Comité.

ARTICULO 34.- Todos sus miembros tendrán voz y voto, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias por cualquier integrante del Comité sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Presidente nombrar a quien lo sustituya.

ARTICULO 35.- Las sesiones del Comité serán públicas y se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTICULO 36.- Por acuerdo del Comité podrán asistir a las sesiones como invitados únicamente con voz, los servidores públicos u otras personas que no formen parte del Comité cuya participación resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y en la Página oficial del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se anteriores.

TERCERO.- Una vez que el Comité entre en funciones, asumirá las facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento, con relación a los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

En mérito de lo anterior, ordénese se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento. Emitido por el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, a los ____ días del mes de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

